

3079

29.5.89

TEXTOS PARA UNA EVENTUAL REFORMA

CONSTITUCIONAL

1.- Protección de los tratados sobre derechos de las personas.

En el art. 5º, agregar la siguiente oración final a su inciso segundo:

"Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

2.- Agrupaciones con objetivos o conductas inconstitucionales. (ver proposición 6).

a) Suprimir el artículo 8º.

b) Reemplazar, en el art. 16, número 3º, la referencia al artículo 8º por otra al "inciso séptimo del número 15º del artículo 19"; y reemplazar el plazo de diez años por otro de "cinco años".

3.- Eliminación de fiscalización de las radioemisoras.

En el N° 12º del art. 19, inciso sexto, suprimir las palabras "Radio y", y sustituir las palabras "estos medios" por "este medio".

4.- Eliminación de regulación obligatoria respecto de expresiones artísticas.

En el N° 12º del art. 19, inciso séptimo, suprimir la frase final que dice: "y fijará las normas generales que regirán la expresión pública de otras actividades artísticas".

5.- Reserva de registros de partidos políticos.

En el N° 15º del art. 19, reemplazar las palabras "sus registros y contabilidad deberán ser públicos" por las siguientes frases: "la nómina de sus militantes se registrará en el servicio electoral del Estado, el que guardará reserva de ella, pero que será accesible a los militantes del respectivo partido; su contabilidad deberá ser pública".

## 6.- Declaración de inconstitucionalidad.

Agregar, a continuación del inciso quinto del N° 15° del artículo 19, los siguientes incisos:

*9. constitución*

"La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático (de esta Constitución,) o procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la ~~admitan~~ <sup>promuevan</sup> o inciten a ella como método de acción política. Corresponderá al Tribunal Constitucional declarar esta inconstitucionalidad.

*o ser los jueces en cargo de los 1 a 6 del art. 54*

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que hubieren tenido participación en los hechos que motiven la declaración de inconstitucionalidad a que se refiere el inciso precedente, no podrán participar en la formación de otros partidos políticos, ni optar a ~~funciones~~ <sup>o</sup> cargos públicos, ~~sean o no~~ de elección popular, por el término de cinco años contado desde la fecha de la resolución del tribunal. Si a esa fecha las personas referidas estuvieren en posesión de las funciones o cargos indicados, los perderán de pleno derecho.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso anterior. La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia."

## 7.- Actuación política de dirigentes sindicales (ver proposición 9).

En el N° 19° del art. 19, inciso tercero, suprimir las palabras "y sus dirigentes".

## 8.- Reafirmación de la esencia de los derechos (ver proposición 16).

En el N° 26° del art. 19, suprimir su inciso segundo.

9.- Limitar la incompatibilidad gremial y política.

*superiores*  
 En el inciso primero del art. 23, reemplazar la oración final, que dice "El cargo de dirigente gremial será incompatible con la militancia en un partido político.", por la siguiente: "El cargo directivo de un grupo intermedio es incompatible con el ejercicio de funciones directivas nacionales, regionales o distritales de un partido político." 2

10.- Elección de Presidente por vacancia del Presidente electo.

Agregar, al inciso segundo del artículo 28, la siguiente oración: "El Presidente de la República así elegido asumirá sus funciones en la oportunidad que señale esa ley, y durará en el ejercicio de ellas hasta el día que le habría correspondido cesar en él al electo que no pudo asumir y cuyo impedimento hubiere motivado la nueva elección."

11.- Elección de Presidente de la República por vacancia del Presidente titular.

Reemplazar el inciso segundo del art. 29 por los siguientes:

"En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en los casos del inciso anterior, y se procederá a elegir sucesor en conformidad a las reglas siguientes.

Si la vacante se produjere faltando menos de dos años para la próxima elección general de parlamentarios, el Presidente será elegido por el Congreso Pleno por la mayoría absoluta de senadores y diputados en ejercicio, y durará en el cargo hasta esa elección general, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período señalado en el inciso segundo del artículo 25. La designación por el Congreso será hecha dentro de los diez días siguientes a la fecha de vacancia y el designado asumirá su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su designación.

Si la vacante se produjere faltando dos años o más para la próxima elección general de parlamentarios, el Vicepresidente, dentro de los diez primeros días de su mandato, convocará a elección presidencial para el nonagésimo día después de la convocatoria. El Presidente que resulte elegido asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación y durará en él hasta noventa días después de la segunda elección

general de parlamentarios que se verifique durante su mandato, elección que se hará en conjunto con la nueva elección presidencial.

El Presidente designado o elegido conforme a los dos incisos precedentes no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente."

12.- Supresión de facultad presidencial de disolver la Cámara de Diputados. (además, proposición 18)

a) Suprimir la frase final del art. 31, que dice "pero no podrá disolver la Cámara de Diputados" y la coma (,) que le precede.

b) Suprimir el número 5º del artículo 32.

13.- Posibilidad de que los tribunales ordinarios juzguen causas contencioso-administrativas.

En el artículo 38, inciso segundo, suprimir las palabras "contencioso administrativos".

14.- Precisión de alcance de restricciones en estados de excepción.

Sustituir el art. 39 por el siguiente:

"Artículo 39. El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado en las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública."

15.- Disminución de facultades en estado de sitio.

Reemplazar el número 2º del artículo 41, por el siguiente:

"2º.- Por la declaración de estado de sitio, el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión y restringir el ejercicio de las libertades de locomoción, de información y de opinión.

La medida de traslado deberá cumplirse en localidades urbanas que reúnan las condiciones que la ley determine."

16.- Procedencia de recursos de amparo y de protección en estados de excepción.

Reemplazar el N° 3° del art. 41 por el siguiente:

"Los tribunales de justicia <sup>que la autoridad haya adoptado</sup> no podrán, en caso alguno, entrar a calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho <sup>de las medidas que</sup> ~~autoridad haya adoptado~~ en el ejercicio de las facultades excepcionales que le confiere esta Constitución, las que no podrán ser objeto de suspensión o paralización."

17.- Sistematización de las facultades en estado de emergencia.

Reemplazar el número 4° del art. 41, por el siguiente:

"4°.- Por la declaración de estado de emergencia, se podrá restringir el ejercicio de la libertad de locomoción y del derecho de reunión."

18.- Transitoriedad de efectos de medidas en estado de excepción.

Reemplazar el inciso primero del número 7° del art. 41 por el siguiente:

"7°.- Las medidas que se adopten durante los estados de excepción no podrán prolongarse más allá de la vigencia de dichos estados."

19.- Suprimir referencia a disolución de la Cámara (ver proposición 12).

Suprimir la segunda oración del inciso segundo del artículo 43, que dice: "Sin embargo, si el Presidente de la República hiciere uso de la facultad que le confiere el número 5° del artículo 32, la nueva Cámara que se elija durará, en este caso, sólo el tiempo que le faltare a la disuelta para terminar su período."

20.- Reducción de la obligación de residencia para ser parlamentario.

a) En el artículo 44, reemplazar el plazo de "tres años" por el de "dos años".

b) En el artículo 46, sustituir el plazo de "tres años" por el de "dos años".

21.- Aumento de los senadores elegidos.

Reemplazar el inciso primero del art. 45 por el siguiente

"El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales. Cada región constituirá una circunscripción, excepto las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y de Los Lagos, que la ley orgánica constitucional dividirá en dos circunscripciones. A cada circunscripción corresponde elegir dos senadores."

22.- Evaluación de aporte de los senadores designados (ver proposición 39).

a) Al finalizar el primer período senatorial, los poderes públicos deberán evaluar el aporte que haya significado la actuación de los senadores designados, sobre la base de la norma transitoria que se señala en el número 39 del presente documento.

b) La vacantes de senadores designados que se produzcan entre 1990 y 1998 no se llenarán. La supresión de la posibilidad de reemplazar los cargos vacantes está considerada en el texto que se propone en el número siguiente (23) del presente documento, en el cual se elimina la tercera oración del actual inciso tercero del art. 47, que dice: "Si la vacante tuviere lugar respecto de alguno de los senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) del art. 45, ella se proveerá en la forma que corresponda, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo."

23.- Incorporación de parlamentarios del mismo partido en caso de vacancia.

Reemplazar el inciso tercero del art. 47, por los siguientes:

"Las vacantes de diputados, y las de senadores elegidos por votación directa, que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. En caso de no ser aplicable la regla anterior y faltar más de dos años para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, la vacante será proveída por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los propuestos por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante.

El nuevo diputado o senador durará en sus funciones el término que le faltaba al que originó la vacante.

No se proveerán las vacantes producidas por aplicación del artículo 57."

24.- Facultad de los senadores para emitir opiniones sobre el gobierno.

Reemplazar el inciso final del art. 49, por el siguiente:

"El Senado, sus comisiones y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán ~~(en caso alguno)~~ fiscalizar los actos del gobierno ni de las entidades que de él dependan, ni podrán adoptar acuerdos que impliquen fiscalización, ni ~~destinar sesiones especiales a emitir opiniones sobre aquellos actos ni sobre materias ajenas a sus funciones.~~"

25.- Atenuación de las inhabilidades para ser candidato a parlamentario.

Reemplazar el inciso segundo del art. 54 por el siguiente:

"Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección; excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8), las que no deberán poseer esas condiciones al momento de inscribir su candidatura. Si no fueren elegidos en una elección no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta un año después del acto electoral."

26.- Reemplazar referencias al art. 8° por otra al art. 19 N° 15.

En el art. 57, incisos quinto y séptimo, reemplazar referencias al "artículo 8°" por otras al "inciso séptimo del número 15° del artículo 19".

27.- Eliminar la causal de pérdida del cargo parlamentario por presentar mociones o indicaciones manifiestamente inconstitucionales.

Suprimir el inciso sexto del art. 57.

28.- Disminución de mayoría para aprobar leyes orgánicas constitucionales.

Reemplazar el art. 63 por el siguiente:

"Artículo 63.- Las normas que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada cámara, o la mayoría que sea aplicable conforme a los artículos 65 y siguientes."

29.- Correcciones técnicas que aseguren que las leyes siempre deban aprobarse por mayoría.

a) Intercalar, en el artículo 65, a continuación de las palabras "si ésta lo aprueba en general", la frase: "por los dos tercios de sus miembros presentes", y

b) Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 68, la oración final, por la siguiente:

"Si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o totalidad; pero, si hubiere mayoría para el rechazo, pero menor a los 2/3, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes de esta última."

30.- Adecuar referencia a las declaraciones de inconstitucionalidad.

a) En el artículo 82, inciso primero, números 7º, reemplazar la referencia al "artículo 8º de esta Constitución" por otra al "inciso sexto del número 15º del artículo 19 de esta Constitución".

b) En el artículo 82, inciso primero, número 8º, sustituir la referencia al "artículo 8º de esta Constitución" por otra al "inciso séptimo del número 15º del artículo 19 de esta Constitución".

31.- Las normas básicas de la carrera de los oficiales uniformados debe establecerse por ley orgánica constitucional.

Sustituir el inciso primero del artículo 94, por el siguiente:

"Artículo 94.- Los nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales de las Fuerzas Armadas y Carabineros, se efectuarán por decreto supremo, en conformidad a la ley orgánica constitucional correspondiente, la que determinará las normas básicas respectivas, así como aquellas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando y sucesión de mando. La ley orgánica constitucional también señalará las normas básicas presupuestarias de aquellas instituciones."

32.- Composición del Consejo de Seguridad Nacional.

Agregar, al final del inciso primero del art. 95, lo siguiente: "y por el Contralor General de la República", y suprimir la "y" que sigue a la palabra "Armadas,".

33.- Mayoría necesaria para adoptar acuerdos del Consejo de Seguridad Nacional.

Agregar, al final del inciso tercero del art. 95, la siguiente oración: "Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio con derecho a voto."

34.- Reemplazo del texto relativo a una función del Consejo de Seguridad Nacional.

Comenzar la letra b) del art. 96 con el siguiente texto:

"b) Hacer presente, al Presidente de la República, al Congreso Nacional y al Tribunal Constitucional, su opinión...".

35.- La división política y administrativa del país debe aprobarse por mayoría absoluta de cada Cámara.

En el inciso segundo del art. 99, intercalar, a continuación de la palabra "ley", los términos "de quórum calificado".

36.- Plebiscitos comunales.

En el artículo 107, agregar el siguiente inciso final:

"La ley orgánica constitucional señalará las determinadas materias de administración local de cada comuna que el alcalde, con acuerdo del consejo de desarrollo comunal, pueda someter a plebiscito en cabildo de los ciudadanos electores de la respectiva

comuna o agrupación de comunas, y las oportunidades, forma de la convocatoria y los efectos de la consulta."

37.- Procedimiento de reforma constitucional.

a) En el art. 116, inciso segundo, agregar la siguiente oración: "Si la reforma recayere sobre los capítulos I, III, VII, X, XI o XIV, necesitará en cada Cámara la aprobación de las dos terceras partes de los diputados y de los senadores en ejercicio."

b) En el art. 117, inciso quinto, reemplazar las palabras "la mayoría absoluta" por la frase "las tres quintas o dos terceras partes, según corresponda,".

c) Suprimir el artículo 118.

38.- Disminución transitoria del período presidencial,

Agregar a la vigesimanovena disposición transitoria el siguiente inciso tercero:

"El Presidente de la República que resulte elegido por aplicación del inciso anterior durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años, y no podrá ser reelegido para el período inmediatamente siguiente."

39.- Evaluación de experiencia de los senadores designados (ver proposición 21).

Agregar la siguiente disposición transitoria:

"Trigesimasegunda.- En la legislatura ordinaria del año 1997, el Senado procederá a votar sobre la mantención de los incisos tercero y siguientes del artículo 45, disposiciones que subsistirán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los senadores en ejercicio; si no se reuniera esa mayoría, las normas señaladas quedarán derogadas."